

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2019/0008863**

Solicitante **CORTINEROS LIDER S.A.S.**

Oficio **2884**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **CORTINEROS LIDER S.A.S.** domiciliada en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 2884 notificado por comunicación del 02 de marzo de 2020, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de nueve (9) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación 5 con el fin de eliminar ventajas técnicas o funcionalidades, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del examinador.
- Se modificó la reivindicación 8 con el fin de suprimir las unidades de medida objetadas.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

No se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que el pliego reivindicatorio incluye un número de reivindicaciones igual al

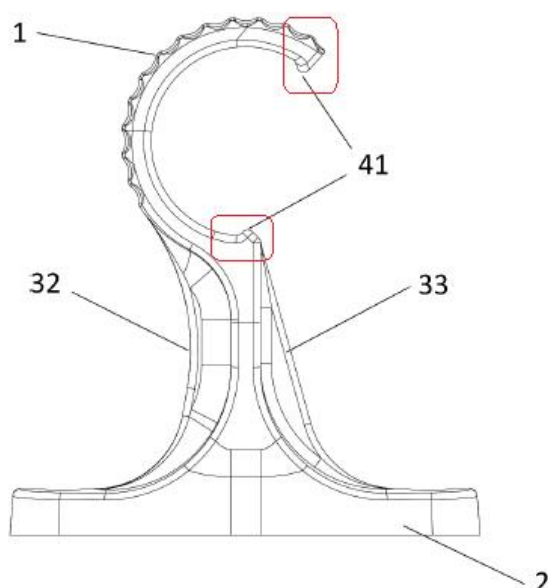
pagado por el solicitante inicialmente, y las modificaciones únicamente se hacen con el fin de superar las objeciones indicadas por el examinador.

2. **Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad**

a. **Claridad de las reivindicaciones**

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 2884, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 definen un soporte para cortinero, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas y elementos que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador ha indicado en su concepto técnico que *“La reivindicación 5 presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas: “(...) que permiten asegurar el cortinero, una vez es montado”, las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen. Lo anterior, debido a que el elemento (41) no se encuentra ilustrado en las figuras como un elemento estructural definido como parte del objeto reclamado y sus características, lo cual no es claro”*, a lo cual, nos permitimos manifestar muy respetuosamente que no estamos de acuerdo, ya que tal como se evidencia a continuación dicho elemento (41) sí se encuentra ilustrado en las figuras, y corresponde a pestañas de fijación, o protuberancias de fijación, que permiten asegurar el cortinero, una vez es montado, es decir, fijar al cortinero.



Asimismo, la expresión “que permiten asegurar el cortinero, una vez es montado”, únicamente busca enseñar de forma clara la interacción del elemento (41) con el cortinero, y en ningún momento busca presentar o intentar proteger una ventaja técnica, no obstante, a pesar de que dichas expresiones explicativas han sido aceptada comúnmente por la Superintendencia, e inclusive, en algunos casos se requiere que sean aportadas para brindar mayor claridad, en el presente capítulo reivindicatorio se suprimen, atendiendo a las disposiciones del examinador.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la Decisión 486 simplemente indica que *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”*, lo cual es aplicable en el presente caso porque la invención se define de forma completa por medio de términos claros y concisos, conocidos por el experto en la materia.

Así las cosas, nos permitimos manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 superan cada una de las objeciones del examinador, ya que las mismas son claras para el experto en la materia y en ningún momento dicho experto tendría alguna duda con respecto al alcance de la invención ni los elementos que forman parte del soporte para cortinero que se desea proteger.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el Oficio 2884 que las reivindicaciones 1, 5 y 7 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz de los documentos D1 (JP3105891) y D2 (Catalogo 1), donde dichas anterioridades divulgan respectivamente, " *un riel de cortina, un par de soportes unidos a una pared de montaje y que soportan el riel de cortina, un corredor que está sujeto de forma deslizante al riel de cortina y que suspende la cortina de manera desmontable. (Reiv. 1)*" y, " *un catálogo de cortinas con sus accesorios respectivos*".

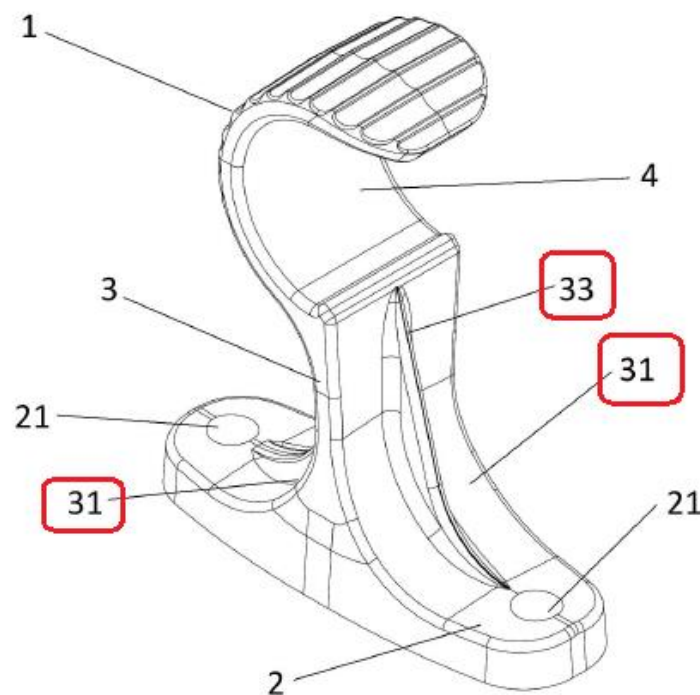
De este modo, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que "*Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica*".

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa** lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 9, como se demostrará a continuación.

En este sentido, nos permitimos informarle al examinador que ninguna de las anterioridades citadas enseñan todos y cada uno de los elementos del soporte para cortineros divulgado en la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud, toda vez que dicha cláusula define un "*Soporte para cortineros (1), caracterizado porque comprende una base (2), un soporte central (3) conectado a la base (2) de forma perpendicular, un receptor de cortinero (4) cóncavo, ubicado en el extremo en voladizo del soporte central (3), en donde dicho soporte central (3) se encuentra unido a la base, por*

*dos uniones redondeadas (31), en ambos extremos, en donde dicho soporte central (3) cuenta con una vena de refuerzo inferior (32) y una vena de refuerzo superior (33), en donde la base (2) cuenta con dos perforaciones pasantes (21), para la sujeción del soporte a la pared.”, en donde al hacer una comparación de cada uno de los elementos de dicha invención y el estado del arte, específicamente los documento D1 y D2, es claro para el experto en la materia que si bien dichas anterioridades divulgan una serie de soportes que tienen algunas similitudes con la presente invención, dichos documentos **no divulgan ni sugieren** las siguientes características:*

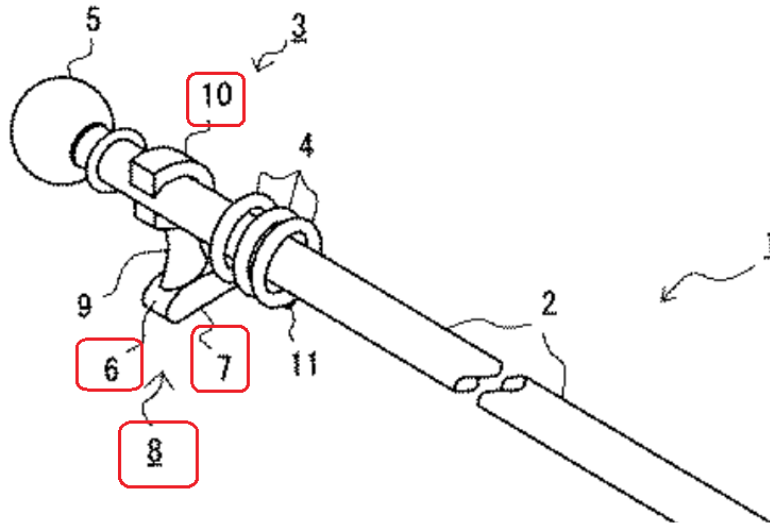
- El hecho que dicho soporte central (3) se encuentra unido a la base, por dos uniones redondeadas (31), en ambos extremos.
- El hecho que dicho soporte central (3) cuenta con una vena de refuerzo inferior (32) y una vena de refuerzo superior (33).



Solicitud NC2019/0008863

A continuación, se analiza cada una de estas características frente a los documentos D1 y D2.

Documento D1:



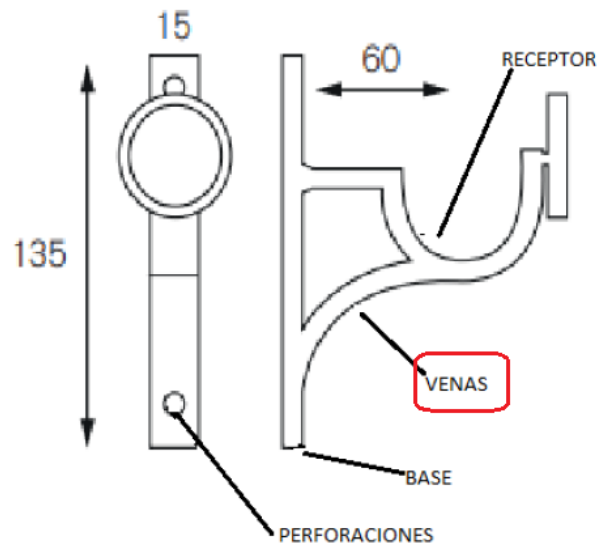
Se evidencia entonces que la porción de montaje en forma de bloque hace referencia a la pieza de soporte en su conjunto, la porción lateral de soporte curvada 6, ha ce referencia a la base, y asimismo la porción de bloqueo plana 7 hace referencia a parte posterior de la base. La porción en forma de U de recepción 10 hace referencia al receptor del cortinero. La porción de columna sustancialmente columnar 9 hace referencia al soporte central, sin embargo, no menciona uniones redondeadas en ambos extremos ni venas de refuerzo superior o inferior.

La característica citada por el examinador, *“La porción de soporte 9 es para mantener una distancia adecuada entre la superficie de la pared de montaje y el riel de cortina 2, y tiene un receptor la porción 10 conectada a un extremo y una porción lateral de soporte 6 de la porción de montaje 8 conectada al otro extremo. (Párr. 0019)”*. no menciona uniones redondeadas en ambos extremos ni venas de refuerzo superior o inferior.

Finalmente, la característica citada por el examinador, *“Se forma un orificio para tornillo en el riel de cortina 2, y la porción de recepción 10 tiene un orificio pasante. (Párr. 0019)”*. No hace referencia a las perforaciones pasantes de la base incluidas en la presente invención, sino a perforaciones en el riel de cortina 2 y en la porción de recepción 10. Característica completamente lejana a la presente invención.

Teniendo entonces que adicionalmente D1 no menciona las *“dos perforaciones pasantes (21), para la sujeción del soporte a la pared”*, de la presente invención.

Documento D2:



Por su parte, el documento D2 enseña, una base, dos soportes centrales, una unión redondeada, que corresponde a lo que examinador denominó de forma imprecisa venas, y las respectivas perforaciones pasantes.

Por lo tanto, es claro que el documento D2 tampoco divulga la totalidad de características técnicas incluidas en la reivindicación 1, específicamente, las dos uniones redondeadas (31), en ambos extremos y las venas de refuerzo superior (33) e inferior (32).

Así las cosas, es posible afirmar que las características técnicas mencionadas anteriormente, proporcionan un efecto técnico sorprendente e inesperado frente al estado del arte conocido, ya que permiten mejorar las propiedades mecánicas de carga del soporte, a la vez que optimizan la cantidad de material utilizada para su elaboración con el fin de evitar fallas de fractura por sobreesfuerzo en el montaje y desmontaje de los cortineros, reduciendo al mismo tiempo los costos de fabricación y la cantidad de material utilizado en la fabricación.

Es así como, la principal diferencia entre la presente invención y las anterioridades citadas, D1 y D2, consiste en que dicho soporte central (3) se encuentra unido a la base, por dos uniones redondeadas (31), en ambos extremos, y en que dicho soporte central (3) cuenta con una vena de refuerzo inferior (32) y una vena de refuerzo superior (33).

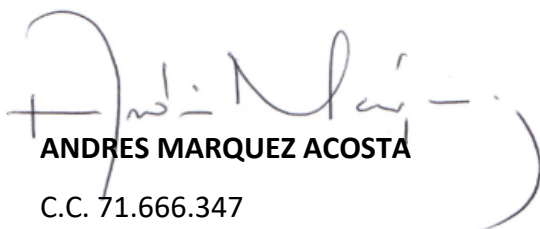
Por lo tanto, la nueva reivindicación independiente 1 tiene **por lo menos** una diferencia con el estado del arte y, por ende, debe ser considerada como novedosa con relación a los documentos D1 y D2, donde estas diferencias además representan una ventaja sobre los soportes conocidos en estado de la técnica, tal como se definió en los párrafos anteriores, resolviendo así un problema técnico que se encontraba previamente.

De esta forma, las nuevas reivindicaciones 1 a 9 de la presente solicitud cumplen con el requisito de novedad, tal como se encuentra definido en el artículo 16 de la Decisión 486, y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y a los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al soporte para cortinero expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 9 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659